



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral seguido por ADALBERTO PEÑA MENDOZA contra CONSORCIO POLIVILLA OLIMPICA y MUNICIPIO DE SABANALARGA, informándole que la demanda no ha sido notificada absolutamente y ya han pasado más de seis (6) meses de su admisión.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, febrero 25 de 2.022.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2018-00131-00
CLASE DE PROCESO: ADALBERTO PEÑA MENDOZA
DEMANDANTE: CONSORCIO POLIVILLA OLIMPICA Y MUNICIPIO DE
SABANALARGA
Febrero 25 de 2.022

Visto el informe secretarial, y comprobando que efectivamente la demanda seguida por ADALBERTO PEÑA MENDOZA contra CONSORCIO POLIVILLA OLIMPICA Y MUNICIPIO DE SABANALARGA, mediante auto de fecha 25 de febrero de 2.019, admitió la demanda, y no se ha realizado la notificación de la demanda por lo que se ordenara su archivo de acuerdo al parágrafo del artículo 30 del código de procedimiento laboral, que dice:

“Parágrafo. - si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el tramite con la demanda principal únicamente.”

Por lo cual este juzgado,

RESUELVE

ARCHIVASE el presente proceso seguido por ADALBERTO PEÑA MENDOZA contra CONSORCIO POLIVILLA OLIMPICA Y MUNICIPIO DE SABANALARGA, de acuerdo a lo motivado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL CARRILLO PIZARRO
El JUEZ

Firmado Por:

Rafael Angel Carrillo Pizarro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Calle 19 No. 18-47 - Telefax: 8780880
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003
Sabalarga - Atlantico

SICGMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e12a51842f69400f64e2a1934d27f59a940db190d4400e57168ee0a99fc5a3b

Documento generado en 18/03/2022 03:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>